

REGLAMENTO DE RÉGIMEN CURRICULAR - PLAN PILOTO MODULAR

CARRERAS DE TÉCNICO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

TITULO I

DEFINICIONES OPERACIONALES

Art.1 REGIMEN CURRICULAR: Es un conjunto de las disposiciones reglamentarias destinadas a implementar y controlar el desarrollo de los planes de estudio que conducen a la obtención del título de Técnico Universitario.

Art.2 ALUMNO REGULAR: Es un estudiante adscrito a una Carrera, que cursa a lo menos un módulo de su Plan de Estudios y que anualmente ratifica su inscripción. Este alumno se somete al currículum establecido para su Carrera, con el objeto de obtener el título profesional correspondiente.

Art.3 ALUMNO AUSENTE: Es un estudiante que ha sido autorizado para suspender sus estudios por un semestre académico, por razones de salud u otra de fuerza mayor debidamente justificada. Esta autorización no podrá ser superior a dos semestres consecutivos.

Art.4 PLAN DE ESTUDIOS: Es el conjunto de módulos que es necesario aprobar para la obtención del título correspondiente.

Art.5 EGRESADO DE UNA CARRERA: Es el alumno que ha cumplido con todos los requisitos académicos para obtener el título correspondiente, y que aún no ha completado su proceso de Titulación.

Art.6 MÓDULO de FORMACIÓN: Es una unidad curricular en la que se integran habilidades, actitudes y conocimientos, requeridos para el logro de las competencias necesarias para un desempeño efectivo, mediante el desarrollo de experiencias y tareas complejas, que constituyen un trabajo dentro de un contexto real.

Cada Módulo deberá contener:

1. Nombre del Módulo y su descripción
2. Aprendizajes esperados
3. Contenidos fundamentales
4. Procedimientos de evaluación
5. Contenidos de las Unidades de Competencia (UC)
6. Estrategia formativa

Art.7 COMPETENCIA LABORAL: Es el conjunto integrado de actitudes, conocimientos y destrezas necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral, según estándares definidos por el sector productivo.

Art.8 UNIDAD DE COMPETENCIA: Es la función integrada por una serie de elementos de competencia y criterios de desempeño asociados, los cuales forman una actividad que puede ser aprendida, evaluada y certificada.

Art.9 SUPERVISOR DE PRÁCTICA: Es el profesional de la Carrera responsable del normal desarrollo de las actividades que forman parte de la práctica industrial y pasantías.

Art.10 SUPERVISOR INDUSTRIAL: Es el profesional de la empresa que coordina la aplicación de las tareas de las prácticas, para lo cual mantiene una constante comunicación con el supervisor de práctica.

Art.11 TRABAJO DE SÍNTESIS: Trabajo en que se aplican las competencias profesionales logradas durante el proceso de formación. Su desarrollo contará con la asesoría de un Profesor Guía y se regirá por una normativa específica.

TITULO II

DEL INGRESO

Art.12 El ingreso se hará mediante el Proceso de Selección de las Universidades Chilenas o a través de un ingreso especial según el reglamento correspondiente.

TITULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Art.13 El plan de estudios tendrá una duración de tres años para obtener el título de **Técnico Universitario**.

Art.14 Los alumnos obtienen el título de Técnico Universitario en una especialidad determinada, una vez aprobado los módulos incluidos en el plan de estudios y luego de haber cumplido con el Proceso de Titulación.

TITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Art.15 La escala de calificaciones va desde 0 (cero) a 100 (cien), siendo la nota mínima de aprobación del módulo un 55 (cincuenta y cinco).

Art.16 La evaluación se desarrollará mediante una estrategia global dentro de la cual se establecerán los procedimientos evaluativos para cada módulo, los que deben ser consistentes con dicha estrategia global.

Art.17 El alumno que no asista, por razones debidamente justificadas, a alguna evaluación de proceso, se le someterá, por una sola vez, a una evaluación especial que le permita demostrar el logro de las competencias no aprobadas.

Art.18 Un estudiante aprobará un determinado módulo cuando el promedio ponderado de sus unidades de competencia sea mayor o igual a 55 y que individualmente cada unidad de competencia del módulo tenga nota mayor o igual a 50. La nota del módulo será el promedio ponderado de las unidades de competencia.

Art.19 Un estudiante reprobará un determinado módulo, cuando el promedio ponderado de las Unidades de Competencia que lo conforman, sea menor que 55 o cuando la evaluación de cualquiera de ellas sea menor de 50.

Art.20 Un estudiante puede aprobar un módulo que haya reprobado previamente, cursando sólo aquella o aquellas Unidades de Competencia calificadas con nota menor que 55.

Art.21 La nota del módulo reprobado es igual a la nota más baja que obtuvo en las unidades de competencia que lo componen.

Art.22 La actividad formativa lleva nota y se aplicará el siguiente criterio:

- 100% asistencia.
- El sistema de recuperación de inasistencia, que deberá ser justificado con certificado médico, estará a cargo del Coordinador de Deportes y Cultura.

Art.23 El alumno que sea sorprendido en hechos fraudulentos en las actividades o en las evaluaciones, incluidas en algún módulo, será calificado con nota 0 (cero). Se dejará constancia del hecho en su carpeta personal y se considerará lo estipulado en el Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante.

Art.24 Para aprobar los módulos cuyo programa contenga la realización de trabajos prácticos, la exigencia de cumplimiento de éstos es de un 100%.

Art.25 El alumno puede ser eliminado de la carrera:

- Si reprueba en dos oportunidades un mismo módulo.
- Si reprueba más del 50% de los módulos cursados en un año académico.

TITULO V

DEL AVANCE CURRICULAR

Art.26 Al aprobar todos los módulos correspondientes al primer y segundo año, el alumno deberá elegir una especialidad a cursar en el tercer año.

Art.27 El alumno que ha obtenido una especialidad podrá optar a una segunda, cursando el módulo correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA PRÁCTICA INDUSTRIAL Y TRABAJO DE SÍNTESIS

Art.28 Ambas actividades son obligatorias para el alumno, destinadas a relacionarlo con el medio laboral y con el ejercicio de su profesión; se regirán por una normativa específica.

Art.29 La Práctica Industrial tiene una duración de 320 horas cronológicas a realizarse al término del segundo año y se regirá por una normativa específica.

Art.30 El Trabajo de Síntesis tiene una duración de 540 horas cronológicas en modalidad de jornada completa a realizarse durante el sexto semestre de su Carrera, en la Empresa o en la Universidad.

TITULO VII

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art.31 Su objetivo fundamental es enfrentarlo a un problema específico de su especialidad en cuya solución debe hacer uso de las competencias adquiridas y habilidades desarrolladas en el transcurso de su Carrera y es requisito para obtener su título profesional y se regirá por una normativa específica.

Art.32 El proceso de titulación del Técnico Universitario se regirá por una normativa específica; estará constituido por un Trabajo de Síntesis y un examen de su contenido, ante una Comisión Evaluadora.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.33 El alumno que no ratifique su inscripción en el período correspondiente indicado en el Calendario de Actividades Académicas, perderá su calidad de tal.

Art.34 Toda situación no contemplada específicamente en este Reglamento será resuelta por Dirección de Docencia.